

CONSTANCIA: Popayán, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00591, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00591-00
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Demandado: ALICIA SILVA DE CUERO

Auto interlocutorio N° 2363

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

Ha llegado a Despacho la demanda de la referencia proveniente del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, dentro de la cual se declaró la falta de jurisdicción de la misma y en virtud de lo previsto en el numeral primero del artículo 143 del CPACA, declara la nulidad de lo actuado y ordena remitir el asunto a la jurisdicción ordinaria, más específicamente a los juzgados civiles municipales de Popayán.

Lo anterior porque la controversia planteada versa sobre la ejecución de una condena en costas impuesta por la jurisdicción contencioso-administrativa a un particular, por tanto, declara que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena impuesta a un particular en el proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Revisada la demanda y sus anexos, entre ellos los autos de liquidación de costas y aprobación de costas, expedidos por el juzgado remitente y calculado el valor de la cuantía se observa que la misma no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *eiusdem*, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de ALICIA SILVA DE CUERO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente; JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5852be831fea371b62daa2a09fe39fab598be1384ac68c360c1d5a9179e38e74**

Documento generado en 18/10/2022 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>